

PARTE III

COOPERACIÓN

Artículo 24: Objetivos

1. El objetivo general de la cooperación es apoyar la aplicación del presente Acuerdo con el fin de alcanzar una asociación efectiva entre ambas regiones mediante la aportación de recursos, mecanismos, herramientas y procedimientos.
2. Se dará prioridad a los objetivos siguientes, que se exponen con más detalle en los títulos I al IX de la presente parte:
 - a) fortalecer la paz y la seguridad;
 - b) contribuir a fortalecer las instituciones democráticas, la buena gobernanza y la plena aplicación del Estado de Derecho, la igualdad y equidad de género, todas las formas de no discriminación, la diversidad cultural, el pluralismo, la promoción y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la transparencia y la participación ciudadana;
 - c) contribuir a la cohesión social mediante la disminución de la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y todas las formas de discriminación para mejorar la calidad de vida de los pueblos de Centroamérica y la Unión Europea;
 - d) promover el crecimiento económico para favorecer el desarrollo sostenible, reducir los desequilibrios entre las Partes y dentro de estas, y desarrollar sinergias entre ambas regiones;
 - e) profundizar en el proceso de integración regional en Centroamérica mediante el fortalecimiento de la capacidad de aplicar y aprovechar los beneficios del presente Acuerdo, contribuyendo así al desarrollo económico, social y político de la región centroamericana en su conjunto;
 - f) fortalecer las capacidades de producción y gestión y mejorar la competitividad, creando oportunidades para el comercio y la inversión para todos los agentes económicos y sociales en ambas regiones.
3. Las Partes emprenderán políticas y medidas destinadas a cumplir los objetivos mencionados anteriormente. Estas medidas podrán incluir mecanismos financieros innovadores con el objetivo de contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, de conformidad con los compromisos del Consenso de Monterrey y de foros subsiguientes.

Artículo 25: Principios

La cooperación entre las Partes se regirá por los principios siguientes:

- a) la cooperación apoyará y complementará los esfuerzos de los países y regiones asociados para implementar las prioridades fijadas en sus propias políticas y

- estrategias de desarrollo, sin perjuicio de las actividades que se lleven a cabo con su sociedad civil;
- b) la cooperación será el resultado de un diálogo entre los países y regiones asociados;
 - c) las Partes promoverán la participación de la sociedad civil y de las autoridades locales en sus políticas de desarrollo y en su cooperación;
 - d) se establecerán actividades de cooperación tanto a nivel nacional como a nivel regional, que se complementarán para apoyar los objetivos generales y específicos establecidos en el presente Acuerdo;
 - e) la cooperación tendrá en cuenta cuestiones transversales, como la democracia y los derechos humanos, la buena gobernanza, los pueblos indígenas, el género, el medio ambiente, incluidos los desastres naturales, y la integración regional;
 - f) las Partes aumentarán la eficacia de su cooperación actuando dentro de los marcos mutuamente acordados; promoverán la armonización, el alineamiento y la coordinación entre los donantes, así como el cumplimiento de las obligaciones mutuas relacionadas con la realización de las actividades de cooperación;
 - g) la cooperación incluye asistencia técnica y financiera como medio para contribuir al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo;
 - h) las Partes están de acuerdo en la importancia de tener en cuenta sus diferentes niveles de desarrollo en el diseño de las actividades de cooperación;
 - i) las Partes están de acuerdo en la importancia de seguir apoyando políticas y estrategias para la reducción de la pobreza de los países de renta media, prestando especial atención a los países de renta media-baja;
 - j) la cooperación en el marco del presente Acuerdo no afectará la participación de las Repúblicas de la Parte CA, como países en desarrollo, en las actividades de la Parte UE en el ámbito de la investigación para el desarrollo u otros programas de cooperación para el desarrollo de la Unión Europea dirigidos a terceros países, sujeta a las normas y los procedimientos de estos programas.

Artículo 26: Modalidades y metodología

1. Para ejecutar las actividades de cooperación, las Partes acuerdan que:
 - a) los instrumentos pueden cubrir una amplia gama de actividades bilaterales, horizontales o regionales, como programas y proyectos, incluidos los de infraestructura, apoyo presupuestario, diálogo de política sectorial, intercambio y transferencia de equipos, estudios, evaluaciones de impacto, estadísticas y bases de datos, intercambios de experiencias y de expertos, formación, campañas de comunicación y sensibilización, seminarios y publicaciones;
 - b) entre los agentes ejecutores puede haber autoridades locales, nacionales y regionales, así como organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales;

- c) proporcionarán los recursos administrativos y financieros adecuados y necesarios para garantizar la ejecución de las actividades de cooperación que hayan acordado con arreglo a sus propias leyes, reglamentos y procedimientos;
 - d) todas las entidades involucradas en la cooperación estarán sujetas a una gestión de los recursos transparente y a la rendición de cuentas;
 - e) promoverán modalidades e instrumentos de cooperación y financiación innovadores, con el fin de mejorar la eficacia de la cooperación para aprovechar al máximo el presente Acuerdo;
 - f) la cooperación entre las Partes identificará y desarrollará programas de cooperación innovadores para las Repúblicas de la Parte CA;
 - g) fomentarán y facilitarán el financiamiento privado y la inversión extranjera directa, en particular a través de la financiación del Banco Europeo de Inversiones en Centroamérica, en consonancia con sus propios procedimientos y criterios financieros;
 - h) se promoverá la participación de cada Parte como socio en programas marco, programas específicos y otras actividades de la otra Parte, con arreglo a sus propias reglas y procedimientos;
 - i) se promoverá la participación de las Repúblicas de la Parte CA en los programas de cooperación temáticos y horizontales de la Parte UE para América Latina, incluso por medio de posibles ventanas específicas;
 - j) las Partes, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, promoverán la cooperación triangular en ámbitos de interés común entre las dos regiones y con terceros países;
 - k) las Partes deben estudiar conjuntamente todas las posibilidades prácticas de cooperación de interés mutuo.
2. Las Partes acuerdan fomentar la cooperación entre instituciones financieras, de acuerdo con sus necesidades y en el marco de sus programas y su legislación respectivos.

Artículo 27: Cláusula evolutiva

1. El hecho de que no se haya incluido en el Acuerdo un ámbito o una actividad de cooperación no se interpretará como un impedimento para que las Partes decidan, de conformidad con sus legislaciones respectivas, cooperar en dicho ámbito o dicha actividad.
2. No se excluirá de antemano ninguna posibilidad de cooperación. Las Partes podrán recurrir al Comité de Asociación para estudiar las posibilidades prácticas de cooperación de interés mutuo.
3. Respecto a la aplicación del presente Acuerdo, las Partes podrán hacer propuestas para ampliar la cooperación en todos los ámbitos, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la aplicación del Acuerdo.

Artículo 28: Cooperación estadística

1. Las Partes acuerdan cooperar para elaborar mejores métodos y programas estadísticos con arreglo a las normas aceptadas internacionalmente, incluyendo la recopilación, el tratamiento, el control de calidad y la difusión de estadísticas, con el objetivo de generar indicadores comparables entre las Partes, que les permita utilizar las estadísticas de la otra Parte sobre comercio de mercancías y servicios, inversión extranjera directa y, de forma más general, sobre cualquier ámbito cubierto por el presente Acuerdo para el que puedan elaborarse estadísticas. Las Partes reconocen la utilidad de la cooperación bilateral para apoyar estos objetivos.
2. La cooperación en este ámbito también tendrá por objetivo:
 - a) la elaboración de un sistema estadístico regional en apoyo de las prioridades de integración regional acordadas entre las Partes;
 - b) la cooperación en el ámbito de las estadísticas en materia de ciencia, tecnología e innovación.
3. Esta cooperación podría incluir, entre otras cosas: intercambios técnicos entre los institutos de estadística de las Repúblicas de la Parte CA y de los Estados miembros de la Unión Europea y Eurostat, incluidos los intercambios de científicos; el desarrollo de métodos mejorados y, cuando proceda, coherentes para la recopilación, la desagregación, el análisis y la interpretación de los datos; y la organización de seminarios, grupos de trabajo o programas de formación estadística.

TÍTULO I

DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y BUENA GOBERNANZA

Artículo 29: Democracia y derechos humanos

1. Las Partes cooperarán para alcanzar el pleno cumplimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales que son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, así como para la construcción y el fortalecimiento de la democracia.
2. Esta cooperación puede incluir, entre otras cosas:
 - a) la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como de las recomendaciones emanadas de los Órganos de los Tratados y de los procedimientos especiales;
 - b) la integración de la promoción y la protección de los derechos humanos en las políticas nacionales y los planes de desarrollo;
 - c) el refuerzo de las capacidades para aplicar los principios y prácticas democráticos;
 - d) la elaboración y la aplicación de planes de acción sobre democracia y derechos humanos;

- e) la sensibilización y la educación sobre derechos humanos, democracia y cultura de paz;
- f) el fortalecimiento de las instituciones democráticas y las relacionadas con el ámbito de los derechos humanos, así como de los marcos jurídicos e institucionales para la promoción y la protección de los derechos humanos;
- g) el desarrollo de iniciativas conjuntas de interés mutuo en el marco de los foros multilaterales pertinentes.

Artículo 30: Buena gobernanza

Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito apoyará activamente a los gobiernos mediante acciones destinadas, en particular, a:

- a) respetar el Estado de Derecho;
- b) garantizar la separación de los Poderes;
- c) garantizar la independencia y la eficiencia del sistema judicial;
- d) promover instituciones transparentes, que rindan cuentas, eficaces, estables y democráticas;
- e) promover políticas que garanticen la rendición de cuentas y la gestión transparente;
- f) luchar contra la corrupción;
- g) fortalecer la gobernanza buena y transparente a nivel nacional, regional y local;
- h) establecer y mantener, a todos los niveles, procedimientos claros para la toma de decisiones por parte de las autoridades públicas;
- i) apoyar la participación de la sociedad civil.

Artículo 31: Modernización del Estado y de la administración pública, incluida la descentralización

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por objetivo mejorar sus marcos jurídicos e institucionales, basándose principalmente en las mejores prácticas. Esto comprende la reforma y la modernización de la gestión pública, incluyendo el desarrollo de las capacidades, para apoyar y fortalecer los procesos de descentralización y respaldar los cambios organizativos resultantes de la integración, prestando especial atención a la eficiencia organizativa y a la prestación de servicios para los ciudadanos, así como la transparente y buena gestión de los recursos públicos y la rendición de cuentas.
2. Esta cooperación podrá incluir programas y proyectos nacionales y regionales destinados a desarrollar capacidades para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas. Asimismo, se fortalecerá el sistema judicial y se promoverá la participación de la sociedad civil.

Artículo 32: Prevención y solución de conflictos

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito promoverá y apoyará una política integral de paz que incluya la prevención y la solución de conflictos. Esta política se basará en el principio de compromiso y participación de la sociedad y se centrará principalmente en el desarrollo de las capacidades regionales, subregionales y nacionales. Garantizará la igualdad de oportunidades políticas, económicas, sociales y culturales para todos los segmentos de la sociedad, fortalecerá la legitimidad democrática, promoverá la cohesión social y un mecanismo efectivo para la conciliación pacífica de los intereses de distintos grupos, y fomentará una sociedad civil organizada y activa, en particular recurriendo a las instituciones regionales existentes.
2. La cooperación fortalecerá las capacidades para la solución de conflictos y podrá incluir, entre otras cosas, medidas de apoyo a procesos de mediación, negociación y reconciliación, estrategias que promuevan la paz, esfuerzos para mejorar los niveles de confianza y seguridad a nivel regional, esfuerzos realizados en favor de la infancia, las mujeres y la población adulta mayor, así como acciones de lucha contra las minas antipersonal.

Artículo 33: Fortalecimiento de las instituciones y Estado de Derecho

Las Partes concederán especial importancia a la consolidación del Estado de Derecho y al fortalecimiento de las instituciones a todos los niveles, en particular al cumplimiento de la ley y la administración de la justicia. La cooperación estará destinada principalmente a fortalecer la independencia del Poder Judicial y a aumentar su eficiencia.

TÍTULO II

JUSTICIA, LIBERTAD Y SEGURIDAD

Artículo 34: Protección de datos personales

1. Las Partes acuerdan cooperar para mejorar el nivel de protección de los datos personales hacia los más altos estándares internacionales, tales como las Directrices para la Regulación de los Archivos de Datos Personales Informatizados, modificadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, y trabajar en aras de la libre circulación de datos personales entre las Partes, teniendo en cuenta sus legislaciones internas.
2. La cooperación en materia de protección de datos personales podrá incluir, entre otras cosas, asistencia técnica en forma de intercambio de información y conocimientos especializados teniendo en cuenta las leyes y los reglamentos de las Partes.

Artículo 35: Drogas ilícitas

1. Las Partes cooperarán para asegurar un enfoque global, integral, y equilibrado a través de una acción y coordinación efectivas entre las autoridades competentes, entre otras las de salud, educación, seguridad pública y/o interior, aduanas, lo

social, justicia, con el fin de reducir en la mayor medida posible la oferta y la demanda de drogas ilícitas, así como su impacto sobre las personas drogodependientes y la sociedad en general. Se busca, además, lograr el control y una prevención más efectiva contra el desvío de los precursores químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluido el desvío de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de uso médico y científico, para fines ilícitos.

2. La cooperación se basará en el principio de responsabilidad compartida, en los convenios internacionales pertinentes así como en la Declaración Política, en la Declaración sobre los Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas y otros documentos principales adoptados por la Vigésima sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre drogas en junio de 1998.
3. La cooperación estará destinada a coordinar e incrementar los esfuerzos conjuntos para abordar el problema de las drogas ilícitas. Sin perjuicio de otros mecanismos de cooperación, las Partes acuerdan que, a nivel interregional, el Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de Drogas entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe se utilizará con este fin, y acuerdan cooperar para aumentar su eficacia.
4. Las Partes también acuerdan cooperar contra los delitos relacionados con el tráfico de drogas mediante una mayor coordinación con organismos e instancias internacionales pertinentes.
5. Las Partes cooperarán para asegurar un enfoque integral y equilibrado a través de una efectiva acción y coordinación entre las autoridades competentes, teniendo en cuenta los ámbitos social, de justicia y de seguridad pública y/o interior, con el propósito de:
 - a) intercambiar puntos de vista sobre regímenes legislativos y mejores prácticas;
 - b) luchar contra la oferta, el tráfico y la demanda de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
 - c) fortalecer la cooperación judicial y policial para combatir el tráfico ilícito;
 - d) fortalecer la cooperación marítima para luchar eficientemente contra el tráfico;
 - e) establecer centros de información y monitoreo;
 - f) definir y aplicar medidas destinadas a reducir el tráfico ilícito de drogas, de recetas médicas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) y de precursores químicos;
 - g) establecer programas y proyectos de investigación conjunta, así como asistencia judicial recíproca;
 - h) estimular un desarrollo alternativo, en particular la promoción de cultivos legales para pequeños productores;

- i) facilitar la formación y la educación de recursos humanos para prevenir el consumo y el tráfico de drogas, y fortalecer los sistemas administrativos de control;
- j) apoyar los programas de prevención y educación dedicados a los jóvenes tanto dentro como fuera de los centros de enseñanza;
- k) fortalecer la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de las personas drogodependientes mediante diversas modalidades, y reducir los efectos adversos derivados del abuso de drogas.

Artículo 36: Lavado de activos, incluida la financiación del terrorismo

1. Las Partes acuerdan cooperar para impedir que se utilicen sus sistemas financieros y sus empresas para el lavado de ingresos generados por todo delito grave, en particular por delitos relacionados con drogas ilícitas y sustancias psicotrópicas, y los asociados con actos terroristas.
2. De conformidad con las normas establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), esta cooperación incluirá, cuando proceda, asistencia administrativa y técnica encaminada a la elaboración y la aplicación de normativa y el funcionamiento eficaz de las normas y los mecanismos adecuados. En particular, la cooperación permitirá el intercambio de información pertinente y la adopción de las normas apropiadas para luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, de conformidad con las adoptadas por los organismos internacionales activos en este ámbito y con las mejores prácticas utilizadas en el contexto internacional.

Artículo 37: Delincuencia organizada y seguridad ciudadana

1. Las Partes acuerdan cooperar en la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada y los delitos financieros. A tal fin promoverán e intercambiarán buenas prácticas y aplicarán normas e instrumentos acordados a nivel internacional, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Complementarios, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Fomentarán, en particular, los programas de protección de testigos.
2. Las Partes también acuerdan cooperar para mejorar la seguridad ciudadana, en particular mediante el apoyo a las políticas y estrategias de seguridad. Esta cooperación debe contribuir a la prevención de los delitos y podría incluir actividades como proyectos de cooperación regional entre las autoridades policiales y judiciales, programas de formación e intercambio de mejores prácticas para la elaboración de perfiles criminales. También incluirá, entre otras cosas, intercambios de opiniones sobre los marcos legislativos, así como asistencia administrativa y técnica destinada a fortalecer las capacidades institucionales y operativas de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Artículo 38: Lucha contra la corrupción

1. Las Partes reconocen la importancia de prevenir y combatir la corrupción en los sectores privado y público y reafirman su preocupación por la grave amenaza que supone la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las instituciones democráticas. A tal fin, las Partes cooperarán para aplicar y promover las normas e instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
2. En particular, las Partes cooperarán para:
 - a) mejorar la efectividad organizacional y garantizar una gestión transparente de los recursos públicos y la rendición de cuentas;
 - b) fortalecer las instituciones pertinentes, incluidas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el Poder Judicial;
 - c) prevenir la corrupción y los sobornos en las transacciones internacionales;
 - d) dar seguimiento y evaluar las políticas de lucha contra la corrupción a nivel local, regional, nacional e internacional;
 - e) alentar acciones que promuevan los valores de una cultura de transparencia, de legalidad y un cambio de actitud de las personas hacia las prácticas corruptas;
 - f) seguir desarrollando la cooperación para facilitar medidas destinadas a recuperar activos, promover buenas prácticas y el desarrollo de las capacidades.

Artículo 39: Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras

1. Las Partes cooperarán para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluyendo sus municiones. Procurarán coordinar acciones para fortalecer la cooperación jurídica e institucional, así como la recolección y destrucción de armas pequeñas y ligeras ilícitas, incluidas sus municiones, que se encuentren en manos de civiles.
2. Las Partes cooperarán para promover iniciativas conjuntas en la lucha contra el tráfico de armas pequeñas y ligeras, incluidas sus municiones. En particular, las Partes cooperarán en las iniciativas conjuntas que estén encaminadas a aplicar los programas nacionales, regionales e internacionales, así como convenciones en este ámbito, tanto en un marco multilateral como en un marco interregional.

Artículo 40: Lucha contra el terrorismo con pleno respeto de los derechos humanos

1. La cooperación en el ámbito de la lucha contra el terrorismo aplicará el marco y las normas acordadas en el artículo 16 de la parte II.
2. Las Partes también cooperarán para garantizar que cualquier persona que participe en la financiación, planificación, preparación o perpetración de actos terroristas, o apoye dichos actos, será llevada ante la justicia. Las Partes acuerdan que la lucha contra el terrorismo debe darse de plena conformidad con todas las Resoluciones

de las Naciones Unidas pertinentes, respetando la soberanía de los Estados, así como, el debido proceso, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3. Las Partes acuerdan cooperar en la prevención y la represión de los actos de terrorismo por medio de la cooperación policial y judicial.

TÍTULO III

DESARROLLO SOCIAL Y COHESIÓN SOCIAL

Artículo 41: Cohesión social, incluyendo la lucha contra la pobreza, las desigualdades y la exclusión

1. Las Partes, reconociendo que el desarrollo social debe ir de la mano con el desarrollo económico, acuerdan que la cooperación tendrá por objetivo mejorar la cohesión social a través de la reducción de la pobreza, la inequidad, la desigualdad y la exclusión social, en particular para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el objetivo acordado internacionalmente de promover una globalización justa y un trabajo decente para todos. El cumplimiento de estos objetivos movilizará recursos financieros importantes, tanto de cooperación como nacionales.
2. A tal fin, las Partes cooperarán para promover y apoyar la ejecución de:
 - a) políticas económicas con visión social orientadas hacia una sociedad más inclusiva, con una mejor distribución de los ingresos, a fin de reducir la desigualdad y la inequidad
 - b) políticas de comercio e inversión, teniendo en cuenta el vínculo entre comercio y desarrollo sostenible, para fomentar el comercio justo, el desarrollo de microempresas y pequeñas y medianas empresas, tanto rurales como urbanas, y sus organizaciones representantes, así como la responsabilidad social de las empresas;
 - c) políticas fiscales equitativas y sólidas, que permitan una mejor redistribución de la riqueza, garanticen unos niveles adecuados de inversión social y reduzcan la economía informal;
 - d) inversión pública social eficiente y vinculada a unos objetivos sociales claramente identificados, y orientada a resultados;
 - e) políticas sociales efectivas y un acceso equitativo a los servicios sociales para todos en una gran variedad de ámbitos, como la educación, la salud, la nutrición, el saneamiento, la vivienda, la justicia y la seguridad social;
 - f) políticas de empleo orientadas a un trabajo decente para todos y a la creación de oportunidades económicas, con especial atención a los grupos más pobres y vulnerables y las regiones más desfavorecidas, así como medidas específicas que promueven la tolerancia a la diversidad cultural en el trabajo;
 - g) regímenes de protección social, entre otros, en los ámbitos de las pensiones, la salud, los accidentes y el desempleo, basados en el principio de solidaridad y accesibilidad para todos;

- h) estrategias y políticas para combatir la xenofobia y la discriminación, en particular por razón de género, raza, convicciones, creencias o etnicidad;
 - i) políticas específicas y programas dedicados a los jóvenes.
3. Las Partes acuerdan estimular el intercambio de información sobre los aspectos de cohesión social de los planes o estrategias nacionales, así como lecciones aprendidas en relación con su formulación y su aplicación.
4. Las Partes también procurarán evaluar conjuntamente la contribución de la aplicación del presente Acuerdo a la cohesión social.

Artículo 42: Empleo y protección social

1. Las Partes acuerdan cooperar para promover el empleo y la protección social a través de acciones y programas, destinados en particular a:
- a) garantizar un trabajo decente para todos;
 - b) crear unos mercados de trabajo más inclusivos y eficientes;
 - c) ampliar la cobertura de la protección social;
 - d) intercambiar las mejores prácticas en los ámbitos de la movilidad de los trabajadores y de la transferencia de los derechos de pensión;
 - e) promover el diálogo social;
 - f) garantizar el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo identificados por los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, las denominadas normas fundamentales del trabajo, en particular por lo que se refiere a la libertad de asociación, el derecho a la negociación colectiva y la no discriminación, la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil y la igualdad de trato entre hombres y mujeres;
 - g) abordar cuestiones relacionadas con la economía informal;
 - h) prestar especial atención a los grupos desfavorecidos y a la lucha contra la discriminación;
 - i) desarrollar la calidad de los recursos humanos, mejorando la educación y la formación, incluida la formación vocacional efectiva;
 - j) mejorar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, principalmente reforzando las inspecciones de trabajo;
 - k) estimular la creación de empleo y el espíritu empresarial, reforzando el marco institucional necesario para la creación de pequeñas y medianas empresas y facilitando el acceso al crédito y al microfinanciamiento.
2. Podrán realizarse actividades a nivel nacional, regional e interregional, incluso a través del establecimiento de redes, el aprendizaje mutuo, la identificación y la difusión de buenas prácticas, el intercambio de información sobre la base de herramientas estadísticas comparables, e indicadores y contactos entre organizaciones de interlocutores sociales.

Artículo 43: Educación y formación

1. Las Partes acuerdan que la cooperación estará destinada a:
 - a) promover un acceso equitativo a la educación para todos, incluidos los jóvenes, las mujeres, los adultos mayores, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios, prestando especial atención a los segmentos más vulnerables y marginados de la sociedad;
 - b) mejorar la calidad de la educación, considerando la educación primaria básica como una prioridad;
 - c) mejorar el índice de conclusión de la educación primaria y reducir la deserción en la educación secundaria obligatoria;
 - d) mejorar el aprendizaje no formal;
 - e) mejorar la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos existentes;
 - f) promover la educación de los pueblos indígenas, incluida la educación intercultural bilingüe;
 - g) promover la educación superior así como la formación vocacional y el aprendizaje continuo.
2. Las Partes también acuerdan fomentar:
 - a) la cooperación entre centros de enseñanza superior de las Partes, así como el intercambio de estudiantes, investigadores y académicos a través de los programas existentes;
 - b) las sinergias entre los centros de educación superior y el sector público y privado en ámbitos acordados, con el fin de facilitar la inserción en el mercado laboral.
3. Las Partes acuerdan prestar especial atención para seguir desarrollando el Espacio del Conocimiento ALC-UE- (América Latina y Caribe-Unión Europea) e iniciativas como el Espacio Común de Enseñanza Superior ALC-UE-, en particular para fomentar la puesta en común, el intercambio de experiencias y de recursos técnicos.

Artículo 44: Salud pública

1. Las Partes acuerdan cooperar para desarrollar sistemas sanitarios eficientes, mano de obra competente y suficiente en el campo de la salud, mecanismos de financiación y regímenes de protección social justos.
2. Se prestará especial atención a las reformas sectoriales y a que se garantice un acceso equitativo a los servicios sanitarios de alta calidad, la seguridad alimentaria y nutricional, en particular para los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, los adultos mayores, las mujeres, los niños y los pueblos indígenas.
3. Además, tendrán el objetivo de cooperar para promover la atención sanitaria primaria y la prevención, a través de enfoques integrados y acciones que

involucren otras políticas sectoriales, en particular: para luchar contra el VIH/SIDA, la malaria, la tuberculosis, el dengue, la enfermedad del mal de Chagas y otras enfermedades prioritarias transmisibles y no transmisibles, así como enfermedades crónicas; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna y abordar otros ámbitos prioritarios, como la salud sexual y reproductiva, la atención y la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, siempre que estos objetivos no contravengan los marcos jurídicos nacionales. Además, las Partes cooperarán en ámbitos como la educación, el tratamiento de aguas y las cuestiones sanitarias.

4. La cooperación podrá fomentar también el desarrollo, la aplicación y la promoción del Derecho internacional en materia de salud, incluidos el Reglamento Sanitario Internacional y el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud.
5. Las Partes procurarán crear asociaciones más allá del sistema de salud pública a través de asociaciones estratégicas con la sociedad civil y con otros actores, dando prioridad a la prevención de las enfermedades y a la promoción de la salud.

Artículo 45: Pueblos indígenas y otros grupos étnicos

1. Las Partes, respetando y promoviendo sus obligaciones nacionales, regionales e internacionales, acuerdan que las actividades de cooperación fortalecerán la protección y la promoción de los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, tal como se reconoce en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Además, las actividades de cooperación fortalecerán y promoverán los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas pertenecientes a minorías y grupos étnicos.
2. Se debe prestar especial atención a la reducción de la pobreza y la lucha contra la desigualdad, la exclusión y la discriminación. Los documentos e instrumentos internacionales pertinentes que abordan los derechos de los pueblos indígenas, como la Resolución 59/174 de las Naciones Unidas relativa al Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, y, tal como se ratificó, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, deben guiar el desarrollo de las actividades de cooperación, con arreglo a las obligaciones nacionales e internacionales de las Partes.
3. Las Partes acuerdan, asimismo, que las actividades de cooperación tendrán en cuenta sistemáticamente la identidad social, económica y cultural de estos pueblos y velarán, según proceda, por su participación efectiva en actividades de cooperación, en particular en los ámbitos más pertinentes para ellos, tales como la gestión y uso sostenibles del suelo y los recursos naturales, el medio ambiente, la educación, la salud, el patrimonio y la identidad cultural.
4. La cooperación contribuirá a promover el desarrollo de los pueblos indígenas. Asimismo, contribuirá a promover el desarrollo de las personas pertenecientes a las minorías y organizaciones de grupos étnicos. Dicha cooperación fortalecerá también sus capacidades de negociación, administración y gestión.

Artículo 46: Grupos vulnerables

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en favor de los grupos vulnerables dará prioridad a medidas —incluidos los proyectos y las políticas innovadores— que involucren a grupos vulnerables, a fin de promover el desarrollo humano, reducir la pobreza y luchar contra la exclusión social.
2. La cooperación incluirá la protección de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades para los grupos vulnerables, la creación de oportunidades económicas para los más pobres, así como políticas sociales específicas orientadas al desarrollo de las capacidades humanas a través de la educación y la formación, el acceso a los servicios sociales básicos, las redes de protección social y la justicia, prestando especial atención, entre otros, a las personas con discapacidad y sus familias, los niños, las mujeres y los adultos mayores.

Artículo 47: Perspectiva de género

1. Las Partes acuerdan que la cooperación ayudará a fortalecer las políticas, los programas y los mecanismos destinados a garantizar, mejorar y ampliar la igualdad de participación y de oportunidades para hombres y mujeres en todos los sectores de la vida política, económica, social y cultural, en particular con vistas a la aplicación efectiva del Convenio para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Cuando proceda, se preverán medidas de acción afirmativa en favor de las mujeres.
2. La cooperación promoverá la integración de la perspectiva de género en todos los ámbitos de cooperación pertinentes, incluidos las políticas públicas, las estrategias y acciones de desarrollo y los indicadores para medir su impacto.
3. La cooperación también ayudará a facilitar la igualdad de acceso de hombres y mujeres a todos los servicios y recursos que les permitan el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, por ejemplo respecto a la educación, la salud, la formación vocacional, las oportunidades de empleo, la toma de decisiones políticas, las estructuras de gobernanza y las empresas privadas.
4. Se prestará especial atención a los programas que abordan la violencia contra las mujeres, en particular mediante la prevención.

Artículo 48: Juventud

1. La cooperación entre las Partes apoyará todas las políticas sectoriales pertinentes dirigidas a los jóvenes a fin de evitar que se reproduzcan la pobreza y la marginalidad. Incluirá el apoyo a las políticas de familia y de educación, y brindará oportunidades de empleo para los jóvenes, especialmente en las zonas desfavorecidas, y fomentará programas sociales y de justicia para la prevención de la delincuencia juvenil y la reinserción en la vida económica y social.
2. Las Partes acuerdan promover la participación activa de los jóvenes en la sociedad, incluso en la elaboración de las políticas que puedan influir en sus vidas.

TÍTULO IV

MIGRACIÓN

Artículo 49: Migración

1. La cooperación se basará en la evaluación de necesidades específicas, mediante la consulta mutua entre las Partes y se aplicará de conformidad con la legislación de la Unión Europea y nacional en vigor. Se centrará, en particular, en:
 - a) las causas que originan la migración;
 - b) el desarrollo y la aplicación de la legislación interna y las prácticas nacionales en materia de protección internacional, con miras a cumplir las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967 y otros instrumentos internacionales pertinentes, y de garantizar el respeto del principio de «no devolución»;
 - c) las normas de admisión y los derechos y el estatus de las personas admitidas, el trato justo y la integración en la sociedad de las personas que residan legalmente, la educación y la formación de los migrantes legales y las medidas contra el racismo y la xenofobia y todas las disposiciones aplicables relativas a los derechos humanos de los migrantes;
 - d) el establecimiento de una política efectiva para facilitar la transferencia de remesas;
 - e) la migración temporal y la circular, incluida la prevención de la fuga de cerebros;
 - f) el establecimiento de una política integral y efectiva sobre la inmigración, la trata y el tráfico de personas, incluida la cuestión de cómo combatir las redes y las organizaciones criminales de tratantes y traficantes, y cómo proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata de personas; así como cualquier otra forma de migración que no sea acorde con el marco jurídico del país de destino;
 - g) el retorno, en condiciones humanas, seguras y dignas, de las personas que no posean un permiso de residencia legal, con pleno respeto de sus derechos humanos, y la readmisión de tales personas de conformidad con el apartado 2;
 - h) el intercambio de buenas prácticas sobre integración migratoria entre la Unión Europea y las Repúblicas de la Parte CA;
 - i) las medidas de apoyo encaminadas a la reinserción sostenible de los repatriados.
2. En el marco de la cooperación para impedir y controlar la inmigración que contravenga el marco jurídico del país de destino, las Partes también acuerdan readmitir a sus nacionales cuya estancia en los territorios de la otra Parte contravenga sus respectivos marcos jurídicos. A tal fin:

- a) cada República de la Parte CA readmitirá, previa petición y sin ningún otro trámite, a todos sus nacionales cuya estancia en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea contravenga el marco jurídico del Estado miembro; facilitará a sus nacionales documentos de identidad adecuados y pondrá a su disposición los servicios administrativos necesarios a tales efectos, y;
 - b) cada Estado miembro de la Unión Europea readmitirá, previa petición y sin ningún otro trámite, a todos sus nacionales cuya estancia en el territorio de una República de la Parte CA contravenga el marco jurídico de la República de la Parte CA: facilitará a sus nacionales documentos de identidad adecuados y pondrá a su disposición los servicios administrativos necesarios a tales efectos.
3. En caso de que la persona que deba ser readmitida no esté en posesión de ningún documento u otras pruebas de su nacionalidad, las representaciones diplomáticas y/o consulares competentes del Estado miembro de la Unión Europea o de la República de la Parte CA concernido(a), a petición de la República de la Parte CA o del Estado miembro de la Unión Europea concernido(a), tomarán las medidas necesarias para entrevistar a la persona a fin de determinar su nacionalidad.
 4. Las Partes acuerdan celebrar, previa petición y a la mayor brevedad posible, un acuerdo en materia de readmisión por el que se regulen las obligaciones específicas de los Estados miembros de la Unión Europea y de las Repúblicas de la Parte CA. El acuerdo también abordará la readmisión de los nacionales de otros países y de los apátridas.

TÍTULO V

MEDIO AMBIENTE, DESASTRES NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 50: Cooperación sobre medio ambiente

1. Las Partes acuerdan cooperar para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente a nivel local, regional y mundial a fin de lograr el desarrollo sostenible, como se establece en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.
2. Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad común pero diferenciada, así como las prioridades y las estrategias nacionales de desarrollo, las Partes prestarán la debida atención a la relación entre la pobreza y el medio ambiente y al impacto de la actividad económica en el medio ambiente, teniendo en cuenta también el posible impacto del presente Acuerdo.
3. La cooperación abordará, en particular:
 - a) la protección y la gestión sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, incluidos los bosques y los productos de la pesca;
 - b) la lucha contra la contaminación del agua dulce y el agua de mar, el aire y el suelo, por medio de, entre otros, una gestión adecuada de los residuos, las

aguas residuales, las sustancias químicas y otras sustancias y materiales peligrosos;

- c) cuestiones globales, como el cambio climático, la destrucción de la capa de ozono, la desertificación, la deforestación, la conservación de la biodiversidad y la bioseguridad;
- d) en este contexto, la cooperación intentará facilitar iniciativas conjuntas en los ámbitos de mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático, incluyendo el fortalecimiento de los mecanismos del mercado de carbono.

4. La cooperación podrá incluir medidas como:

- a) promover el diálogo sobre políticas y el intercambio de las mejores prácticas medioambientales, experiencias y desarrollo de capacidades, incluido el fortalecimiento institucional;
- b) transferir y utilizar tecnologías limpias y conocimientos técnicos (*know how*) sostenibles, incluyendo la creación de incentivos y mecanismos para la innovación y la protección del medio ambiente;
- c) integrar las consideraciones medioambientales en otras políticas, como el ordenamiento territorial.
- d) promover modelos de producción y consumo sostenibles, con un uso sostenible de los ecosistemas, los servicios y las mercancías;
- e) promover la sensibilización y la educación en materia de medio ambiente, así como una mayor participación de la sociedad civil, en particular de las comunidades locales, en la protección medioambiental y los esfuerzos por un desarrollo sostenible;
- f) alentar y promover la cooperación regional en el ámbito de la protección del medio ambiente;
- g) ayudar a aplicar y hacer cumplir los acuerdos medioambientales multilaterales de los que las Partes son parte;
- h) fortalecer la gestión medioambiental, así como los sistemas de seguimiento y control.

Artículo 51: Gestión de desastres naturales

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por objetivo reducir la vulnerabilidad de la región centroamericana ante los desastres naturales, mediante el apoyo a: los esfuerzos nacionales; el marco regional para reducir la vulnerabilidad y responder a dichos desastres; la investigación regional; la difusión de las mejores prácticas y de las lecciones aprendidas de la Reducción del Riesgo de Desastres; la preparación, la planificación, el seguimiento, la prevención, la mitigación, la respuesta y la rehabilitación. La cooperación también apoyará los esfuerzos por armonizar el marco jurídico de conformidad con las normas

- internacionales, y la mejora de la coordinación institucional y del apoyo gubernamental.
2. Las Partes fomentarán estrategias que reduzcan la vulnerabilidad social y medioambiental y refuercen las capacidades de las comunidades e instituciones locales para la reducción del riesgo de desastres.
 3. Las Partes prestarán una atención especial a mejorar la reducción del riesgo de desastres en todas sus políticas, incluidas la gestión territorial, la rehabilitación y la reconstrucción.

TÍTULO VI

DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL

Artículo 52: Cooperación en materia de política de competencia

La asistencia técnica se centrará, entre otras cosas, en el desarrollo de las capacidades institucionales y la formación de los recursos humanos de las autoridades de competencia, tomando en consideración la dimensión regional, para apoyarlos en el fortalecimiento y el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en las áreas de control de prácticas monopolísticas y sobre concentraciones, incluyendo la promoción de la competencia.

Artículo 53: Cooperación aduanera y asistencia mutua

1. Las Partes promoverán y facilitarán la cooperación entre sus respectivos servicios de aduanas para garantizar que se cumplan los objetivos establecidos en el capítulo 3 (Aduanas y facilitación del comercio) del título II de la parte IV del presente Acuerdo, en particular para garantizar la simplificación de los procedimientos aduaneros y la facilitación del comercio legítimo sin menoscabo de sus facultades de control.
2. La cooperación dará lugar, entre otras cosas, a:
 - a) intercambios de información sobre legislación y procedimientos aduaneros, en particular en los ámbitos siguientes:
 - i) simplificación y modernización de los procedimientos aduaneros;
 - ii) facilitación de los movimientos en tránsito;
 - iii) cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual por parte de las autoridades aduaneras;
 - iv) relaciones con la comunidad empresarial;
 - v) libre circulación de mercancías e integración regional;
 - b) el desarrollo de iniciativas conjuntas en ámbitos mutuamente acordados;
 - c) la promoción de la coordinación entre todas las agencias fronterizas pertinentes, tanto internamente como a través de las fronteras.
3. Las Partes se prestarán asistencia administrativa mutua en materia aduanera con arreglo a lo dispuesto en el anexo III de la parte IV del presente Acuerdo.

Artículo 54: Cooperación y asistencia técnica en materia de aduanas y facilitación del comercio

Las Partes reconocen la importancia de la asistencia técnica en materia de aduanas y facilitación del comercio para aplicar las medidas establecidas en el capítulo 3 (Aduanas y facilitación del comercio) del título II de la parte IV del presente Acuerdo. Las Partes acuerdan cooperar, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- a) mejorar la cooperación institucional para fortalecer el proceso de integración regional;
- b) proporcionar conocimientos especializados y creación de capacidades sobre cuestiones aduaneras a las autoridades competentes (certificación y verificación del origen, entre otras cosas) y sobre cuestiones técnicas para hacer cumplir procedimientos aduaneros regionales;
- c) la aplicación de mecanismos y técnicas aduaneras modernas, que incluyan la evaluación del riesgo, resoluciones anticipadas vinculantes, simplificación de procedimientos para la entrada y despacho de las mercancías, controles aduaneros y métodos de auditoría de empresas;
- d) introducción de procedimientos y prácticas que reflejen, en la medida de lo posible, los instrumentos internacionales y normas aplicables en el ámbito aduanero y comercial, incluidas las reglas de la OMC y los instrumentos y las normas de la Organización Mundial de Aduanas (en lo sucesivo, la «OMA»), entre otros, el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros modificado (Convenio de Kioto Revisado) y las normas para Asegurar y Facilitar el Comercio Global en el Marco de la OMA; y
- e) sistemas de información y automatización de aduanas y otros procedimientos comerciales.

Artículo 55: Cooperación y asistencia técnica en materia de propiedad intelectual y transferencia de tecnología

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la asistencia técnica en materia de propiedad intelectual y acuerdan cooperar, entre otras cosas, en lo siguiente:
 - a) mejorar la cooperación institucional (por ejemplo entre las Oficinas de Propiedad Intelectual de las Repúblicas de la Parte CA), facilitando así el intercambio de información sobre los marcos jurídicos relativos a los derechos de propiedad intelectual y otras normas pertinentes de protección y observancia;
 - b) fomentar y facilitar el desarrollo de contactos y la cooperación en el ámbito de la propiedad intelectual, incluyendo la promoción y la difusión de información entre círculos empresariales y dentro de los mismos, la sociedad civil, los consumidores y los centros de enseñanza;

- c) proporcionar el desarrollo de capacidades y la formación (por ejemplo de los jueces, fiscales y funcionarios del servicio de aduanas y la policía) sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
 - d) cooperar en el desarrollo y la mejora de sistemas electrónicos de las Oficinas de Propiedad Intelectual de las Repúblicas de la Parte CA;
 - e) cooperar en el intercambio de información y proporcionar conocimientos especializados y asistencia técnica sobre la integración regional en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual.
2. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación en materia aduanera y, por tanto, se comprometen a promover y facilitar una cooperación con el objetivo de aplicar medidas en las fronteras en relación con los derechos de propiedad intelectual, aumentando específicamente el intercambio de información y la coordinación entre las administraciones aduaneras pertinentes. La cooperación procurará fortalecer y modernizar el funcionamiento de las aduanas de las Repúblicas de la Parte CA.
3. Las Partes también reconocen la importancia de la cooperación de asistencia técnica en materia de transferencia de tecnología para fortalecer la propiedad intelectual y acuerdan cooperar, entre otras, en las actividades siguientes:
- a) las Partes promoverán la transferencia de tecnología, que se logrará a través de programas de intercambio académicos, profesionales y/o empresariales dirigidos a la transmisión de conocimientos de la Parte UE a las Repúblicas de la Parte CA;
 - b) las Partes reconocen la importancia de crear mecanismos que refuercen y promuevan la inversión extranjera directa (IED) en las Repúblicas de la Parte CA, especialmente en sectores innovadores y de alta tecnología. La Parte UE hará los mejores esfuerzos por ofrecer a las instituciones y empresas de sus territorios incentivos destinados a promover y favorecer la transferencia de tecnología a instituciones y empresas de las Repúblicas de la Parte CA, de manera que permita a estos países establecer una plataforma tecnológica viable;
 - c) del mismo modo, la Parte UE facilitará y promoverá programas destinados a la creación de actividades de investigación y desarrollo en Centroamérica para atender las necesidades de la región, tales como acceso a los medicamentos, infraestructura y desarrollo tecnológico necesario para el desarrollo de su población, entre otros.

Artículo 56: Cooperación en materia de establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la asistencia técnica para facilitar la aplicación de los compromisos y maximizar las oportunidades creadas con arreglo al título III (Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico) de la parte IV, y cumplir los objetivos del presente Acuerdo.

2. La cooperación incluye asistencia técnica, formación y desarrollo de las capacidades entre otras cosas, para:
- a) mejorar la capacidad de los proveedores de servicios de las Repúblicas de la Parte CA para cumplir y recopilar información sobre la reglamentación y las normas de la Parte UE a nivel de la Unión Europea, y a nivel nacional y subnacional;
 - b) mejorar la capacidad de exportación de los proveedores de servicios de las Repúblicas de la Parte CA, prestando especial atención a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas;
 - c) facilitar la interacción y el diálogo entre los proveedores de servicios de la Parte UE y de las Repúblicas de la Parte CA;
 - d) atender las necesidades de cualificaciones y normas en aquellos sectores en los que se han asumido compromisos con arreglo al presente Acuerdo;
 - e) promover el intercambio de información y experiencias y facilitar asistencia técnica relacionada con el desarrollo y la aplicación de normas a nivel nacional o regional, cuando sea aplicable;
 - f) establecer mecanismos para promover la inversión entre la Parte UE y las Repúblicas de la Parte CA, y fortalecer las capacidades de las agencias de promoción de inversiones en las Repúblicas de la Parte CA.

Artículo 57: Cooperación y asistencia técnica en materia de obstáculos técnicos al comercio

Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y asistencia técnica en el ámbito de los obstáculos técnicos al comercio y acuerdan cooperar, entre otras, en los ámbitos siguientes:

- a) proporcionar conocimientos especializados, creación de capacidades, incluyendo el desarrollo y el fortalecimiento de la infraestructura pertinente, formación y asistencia técnica en los ámbitos de reglamentación técnica, normalización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología; lo cual puede incluir actividades destinadas a facilitar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de la Unión Europea, en particular por parte de las pequeñas y medianas empresas;
- b) apoyar la armonización de la legislación y los procedimientos en materia de obstáculos técnicos al comercio dentro de Centroamérica y facilitar la circulación de mercancías dentro de la región;
- c) promover la participación activa de representantes de las Repúblicas de la Parte CA en el trabajo de las organizaciones internacionales pertinentes a fin de aumentar el uso de las normas internacionales;
- d) intercambiar información, experiencias y buenas prácticas para facilitar la aplicación del capítulo 4 (Obstáculos técnicos al comercio) del título II de la parte IV del presente Acuerdo; lo que puede incluir programas de facilitación del comercio en los ámbitos de interés común cubiertos por el capítulo 4.

Artículo 58: Cooperación y asistencia técnica en materia de contratación pública

Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la asistencia técnica en materia de contratación pública y acuerdan cooperar de la siguiente manera:

- a) previo acuerdo de las Partes interesadas, mejorando la cooperación institucional y facilitando el intercambio de información sobre los marcos jurídicos relativos a la contratación pública, con el posible inicio de un mecanismo de diálogo;
- b) previa petición de una Parte, facilitando la creación de capacidades y formación, incluida la formación para el sector privado sobre medios innovadores para una contratación pública competitiva;
- c) apoyando actividades de divulgación en las Repúblicas de la Parte CA relacionadas con las disposiciones del título V (Contratación pública) de la parte IV del presente Acuerdo, para el sector público, el sector privado y la sociedad civil, en relación con los Sistemas de Contratación de la Unión Europea y las oportunidades que los proveedores centroamericanos podrían tener en la Unión Europea;
- d) apoyando el desarrollo, el establecimiento y el funcionamiento de un punto único de acceso a la información relativa a la contratación pública para toda la región centroamericana. Este punto único de acceso funcionará tal como se indica en el artículo 212, apartado 1, letra d), el artículo 213, el artículo 215, apartado 4, y el artículo 223, apartado 2, del título V (Contratación pública) de la parte IV del presente Acuerdo;
- e) mejorando las capacidades tecnológicas de las entidades públicas, ya sea a nivel central o regional, u otras entidades contratantes.

Artículo 59: Cooperación y asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación económica, técnica y científica para el desarrollo sostenible del sector de la pesca y la acuicultura. Los objetivos de dicha cooperación deben ser, en particular:
 - a) promover la explotación y la gestión sostenibles de la pesca;
 - b) promover las mejores prácticas en la gestión de la pesca;
 - c) mejorar la recopilación de datos a fin de considerar la mejor información científica disponible para la evaluación y la gestión de los recursos;
 - d) fortalecer el sistema de seguimiento, control y vigilancia (SCV);
 - e) luchar contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).
2. Esta cooperación podrá consistir, entre otras cosas, en:
 - a) proporcionar conocimientos técnicos especializados, apoyo y creación de capacidades para una gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de una pesca alternativa;

- b) intercambiar información, experiencia y creación de capacidades para el desarrollo social y económico sostenible del sector de la pesca y la acuicultura; se prestará especial atención al desarrollo responsable de la pesca y la acuicultura artesanales y a pequeña escala, así como a la diversificación de sus productos y actividades, incluso en ámbitos como la industria de transformación;
- c) apoyar la cooperación institucional y facilitar el intercambio de información sobre los marcos jurídicos en materia de pesca y acuicultura, incluidos todos los instrumentos internacionales pertinentes;
- d) fortalecer la cooperación en el marco de organizaciones internacionales y con organizaciones de gestión de la pesca, nacionales y regionales, que proporcionen asistencia técnica, como talleres y estudios, a fin de garantizar una mejor comprensión del valor añadido de los instrumentos jurídicos internacionales para lograr una gestión adecuada de los recursos marinos.

Artículo 60: Cooperación y asistencia técnica en materia de bienes artesanales

Las Partes reconocen la importancia de los programas de cooperación que promueven acciones con el fin de ayudar a los bienes artesanales fabricados en las Repúblicas de la Parte CA a beneficiarse del presente Acuerdo. Más específicamente, la cooperación podría centrarse en los siguientes ámbitos:

- a) el desarrollo de capacidades para facilitar oportunidades de acceso a los mercados para los bienes artesanales centroamericanos;
- b) la creación de capacidades de las entidades centroamericanas responsables de la promoción de las exportaciones, en particular apoyando a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (en lo sucesivo, «MIPYMEs») de sectores urbanos y rurales que sean necesarias para fabricar y exportar bienes artesanales, incluso en relación con los procedimientos aduaneros y los requisitos técnicos establecidos en el mercado de la Unión Europea;
- c) la promoción de la preservación de estos productos culturales;
- d) el apoyo al desarrollo de la infraestructura necesaria para ayudar a las MIPYMEs dedicadas a la fabricación de bienes artesanales;
- e) la creación de capacidades para mejorar el desempeño empresarial de los productores de bienes artesanales, a través de programas de formación.

Artículo 61: Cooperación y asistencia técnica en materia de productos orgánicos

Las Partes reconocen la importancia de los programas de cooperación para potenciar los beneficios que los productos orgánicos producidos en las Repúblicas de la Parte CA podrían obtener del presente Acuerdo. Más específicamente, la cooperación podrá centrarse, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- a) el desarrollo de capacidades para facilitar oportunidades de acceso a los mercados para los productos orgánicos centroamericanos;

- b) la creación de capacidades de las entidades centroamericanas responsables de la promoción de las exportaciones, en particular ayudando a las MIPYMEs de sectores urbanos y rurales que sean necesarias para producir y exportar productos orgánicos, incluso en relación con los procedimientos aduaneros, los reglamentos técnicos y las normas de calidad necesarios en el mercado de la Unión Europea;
- c) el apoyo al desarrollo de la infraestructura necesaria para apoyar a las MIPYMEs dedicadas a la producción de productos orgánicos;
- d) la creación de capacidades para mejorar el desempeño empresarial de los productores de productos orgánicos, a través de programas de formación;
- e) la cooperación sobre el desarrollo de las redes de distribución en el mercado de la Unión Europea.

Artículo 62: Cooperación en materia de inocuidad de los alimentos, medidas sanitarias y fitosanitarias y cuestiones relativas al bienestar de los animales

1. La cooperación en este ámbito se orientará al objetivo de fortalecer las capacidades de las Partes sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias y de bienestar de los animales, a fin de mejorar el acceso al mercado de la otra Parte, salvaguardando al mismo tiempo el nivel de protección de las personas, los animales y los vegetales, así como el bienestar de los animales.
2. Entre otras cosas, podrá consistir en:
 - a) ayudar a la armonización de la legislación y los procedimientos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias dentro de Centroamérica y facilitar la circulación de mercancías dentro de la región;
 - b) proporcionar conocimientos especializados sobre la capacidad legislativa y técnica para elaborar y hacer cumplir la legislación, así como para desarrollar sistemas de control sanitarios y fitosanitarios (incluidos los programas de erradicación, los sistemas de inocuidad de los alimentos y la notificación de alertas), y de bienestar de los animales;
 - c) apoyar el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y administrativas en Centroamérica, tanto a nivel regional como nacional, a fin de mejorar su situación sanitaria y fitosanitaria;
 - d) desarrollar las capacidades en cada una de las Repúblicas de la Parte CA para cumplir los requisitos sanitarios y fitosanitarios con el fin de mejorar el acceso al mercado de la otra Parte, al mismo tiempo que se salvaguarda el nivel de protección;
 - e) proporcionar asesoramiento y asistencia técnica sobre el sistema reglamentario sanitario y fitosanitario de la Unión Europea y sobre la aplicación de las normas que exige el mercado de la Unión Europea.
3. El Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios establecido en el capítulo 5 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) del título II (Comercio de mercancías) de la parte IV del presente Acuerdo, propondrá las necesidades de cooperación para establecer un programa de trabajo.

4. El Comité de Asociación dará seguimiento al progreso de la cooperación establecida con arreglo al presente artículo y presentará los resultados de este ejercicio al Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios.

Artículo 63: Cooperación y asistencia técnica en materia de comercio y desarrollo sostenible

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la asistencia técnica en los ámbitos comercial y laboral, y comercial y medio ambiente para alcanzar los objetivos del título VIII (Comercio y desarrollo sostenible) de la parte IV del presente Acuerdo.
2. Para complementar las actividades establecidas en el título III (Desarrollo social y cohesión social) y el título V (Medio ambiente, desastres naturales y cambio climático) de la parte III del presente Acuerdo, las Partes acuerdan cooperar, incluso mediante el apoyo de acciones de asistencia técnica, formación y creación de capacidades, entre otras en las siguientes áreas:
 - a) apoyando el desarrollo de incentivos para fomentar la protección del medio ambiente y condiciones de trabajo decente, especialmente mediante la promoción del comercio legal y sostenible, por ejemplo a través de esquemas de comercio justo y ético, incluyendo aquellos que involucran la responsabilidad social de las empresas y la rendición de cuentas, así como los relacionados con iniciativas de etiquetado y comercialización;
 - b) promoviendo mecanismos de cooperación relacionados con el comercio según lo acordado por las Partes para ayudar a aplicar el régimen internacional actual y futuro de cambio climático;
 - c) promoviendo el comercio de los productos derivados de una gestión sostenible de los recursos naturales, incluso mediante medidas efectivas con respecto a la vida silvestre, pesca y la certificación de madera producida legal y sosteniblemente. Se prestará particular atención a los mecanismos y a las iniciativas de comercialización voluntarias y flexibles, dirigidas a promover sistemas productivos ambientalmente sostenibles;
 - d) fortaleciendo los marcos institucionales, el desarrollo e implementación de políticas y programas relacionados con la implementación y aplicación de acuerdos medioambientales multilaterales y la legislación medio ambiental, acordada por las Partes, y el desarrollo de medidas para combatir el comercio ilegal con relevancia medio ambiental, incluso a través de actividades de aplicación y cooperación aduanera;
 - e) fortaleciendo los marcos institucionales, desarrollo e implementación de políticas y programas relacionados con los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (libertad de asociación y negociación colectiva, trabajo forzoso, trabajo infantil y no discriminación laboral), así como la implementación y aplicación de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (en lo sucesivo, la «OIT») y la legislación laboral, acordada por las Partes;

- f) facilitando el intercambio de puntos de vista sobre el desarrollo de metodologías e indicadores para la revisión de la sostenibilidad y apoyando iniciativas para revisar, monitorear y evaluar conjuntamente la contribución de la parte IV del presente Acuerdo al desarrollo sostenible;
- g) fortaleciendo la capacidad institucional sobre cuestiones de comercio y desarrollo sostenible y apoyando la organización y facilitación de los marcos de diálogo con la sociedad civil acordados en estos asuntos.

Artículo 64: Cooperación en materia industrial

1. Las Partes acuerdan que la cooperación industrial promoverá la modernización y la reestructuración de la industria centroamericana y de sectores específicos, así como la cooperación industrial entre los agentes económicos, con el fin de fortalecer el sector privado en condiciones que promuevan la protección del medio ambiente.
2. Las iniciativas de cooperación industrial reflejarán las prioridades fijadas por las Partes. Tendrán en cuenta los aspectos regionales del desarrollo industrial, impulsando asociaciones transnacionales cuando proceda. Mediante las iniciativas se pretenderá, en particular, crear un marco adecuado para mejorar los conocimientos técnicos en materia de gestión y promover la transparencia respecto a los mercados y las condiciones en las que las empresas realizan sus actividades.

Artículo 65: Energía (incluidas las energías renovables)

1. Las Partes acuerdan que su objetivo conjunto será estimular la cooperación en el ámbito de la energía, en particular las fuentes de energía limpia y renovable, la eficiencia energética, la tecnología de ahorro energético, la electrificación rural y la integración regional de los mercados de energía, entre otros ámbitos identificados por las Partes, y de conformidad con la legislación interna.
2. La cooperación podrá incluir, entre otras cosas:
 - a) la formulación y la planificación de la política energética, incluidas las infraestructuras interconectadas de importancia regional, la mejora y la diversificación de la oferta de energía y la mejora de los mercados energéticos, incluyendo la facilitación del tránsito, la transmisión y la distribución en las Repúblicas de la Parte CA;
 - b) la gestión y la formación para el sector energético y la transferencia de tecnología y conocimientos técnicos, incluidos los trabajos en curso sobre normas relativas a las energías que generan emisiones y la eficiencia energética;
 - c) la promoción del ahorro energético, la eficiencia energética, las energías renovables y el estudio del impacto medioambiental de la producción y el consumo de energía, en particular sus efectos sobre la biodiversidad, la reforestación y los cambios en el uso del suelo;

- d) la promoción de la aplicación de mecanismos de desarrollo limpio, en apoyo de las iniciativas sobre el cambio climático y su variabilidad.

Artículo 66: Cooperación en materia de minería

Las Partes acuerdan cooperar en el ámbito de la minería teniendo en cuenta sus legislaciones y procedimientos internos respectivos, así como aspectos de desarrollo sostenible, incluyendo la protección y la conservación del medio ambiente, a través de iniciativas como promover el intercambio de información, expertos, experiencia, desarrollo y transferencia de tecnología.

Artículo 67: Turismo justo y sostenible

1. Las Partes reconocen la importancia del sector turístico para reducir la pobreza mediante el desarrollo social y económico de las comunidades locales y el gran potencial económico de ambas regiones para el desarrollo de negocios en este ámbito.
2. Con este fin, acuerdan promover un turismo justo y sostenible, en particular para apoyar:
 - a) el desarrollo de políticas destinadas a optimizar los beneficios socioeconómicos del turismo;
 - b) la creación y la consolidación de productos turísticos, a través de la prestación de servicios no financieros, formación, asistencia técnica y la prestación de servicios;
 - c) la integración de consideraciones medioambientales, culturales y sociales en el desarrollo del sector turístico, incluyendo tanto la protección como la promoción del patrimonio cultural y los recursos naturales;
 - d) la participación de las comunidades locales en el proceso de desarrollo del turismo, en particular del turismo rural y comunitario, y el turismo ecológico;
 - e) las estrategias de mercadeo y promoción, el desarrollo de la capacidad institucional y los recursos humanos, y la promoción de normas internacionales;
 - f) la promoción de la cooperación y la asociación entre el sector público y el sector privado;
 - g) la elaboración de planes de gestión para el desarrollo del turismo nacional y regional;
 - h) la promoción de las tecnologías de la información en el ámbito del turismo.

Artículo 68: Cooperación en materia de transporte

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito se centrará en la reestructuración y modernización del transporte y los sistemas de infraestructuras

relacionados, incluidos los puestos fronterizos; en facilitar y mejorar la circulación de personas y mercancías; y en proporcionar un mejor acceso a los mercados del transporte urbano, aéreo, marítimo, de vías navegables, ferroviario y vial, perfeccionando la gestión del transporte desde el punto de vista operativo y administrativo, y promoviendo unas normas de funcionamiento exigentes.

2. La cooperación podrá consistir, entre otras cosas, en:
 - a) intercambios de información sobre las políticas de las Partes, en especial, en materia de transporte urbano y la interconexión e interoperabilidad de las redes de transporte multimodal y otras cuestiones de interés mutuo;
 - b) la gestión de las vías navegables, las carreteras, los ferrocarriles, los puertos y aeropuertos, incluyendo la colaboración adecuada entre las autoridades pertinentes;
 - c) proyectos para la transferencia de tecnología europea en el Sistema Mundial de Navegación por Satélite y los centros para el transporte público urbano;
 - d) la mejora de las normas de seguridad y prevención de la contaminación, incluida la cooperación en los foros internacionales apropiados para mejorar la observancia de las normas internacionales;
 - e) actividades que promuevan el desarrollo del transporte aeronáutico y marítimo.

Artículo 69: Buena gobernanza en materia fiscal

De conformidad con sus competencias respectivas, las Partes mejorarán la cooperación internacional en materia fiscal para facilitar la recaudación de los ingresos fiscales legítimos y para desarrollar medidas para la aplicación efectiva de los principios acordados internacionalmente de buena gobernanza en materia fiscal, como se ha mencionado en el artículo 22, parte II, del presente Acuerdo.

Artículo 70: Microempresas y pequeñas y medianas empresas

Las Partes acuerdan promover la competitividad y la inserción en los mercados internacionales de las MIPYMEs rurales y urbanas y de sus organizaciones representantes, reconociendo su contribución a la cohesión social mediante la reducción de la pobreza y la creación de empleo, la prestación de servicios no financieros, formación y asistencia técnica, realizando, entre otras, las siguientes acciones de cooperación:

- a) asistencia técnica y otros servicios de desarrollo empresarial (SDE);
- b) fortalecimiento de los marcos institucionales locales y regionales, para crear y operar MIPYMEs;
- c) apoyo a las MIPYMEs para que puedan participar en los mercados de bienes y servicios a nivel local e internacional, mediante la participación en ferias, misiones comerciales y otros mecanismos de promoción;
- d) promoción de procesos de encadenamientos productivos;

- e) promoción del intercambio de experiencias y mejores prácticas;
- f) fomento de inversiones conjuntas, alianzas y redes empresariales;
- g) identificación y reducción de obstáculos a los que se enfrentan las MIPYMEs para acceder a fuentes de financiación, y creación de nuevos mecanismos de financiación;
- h) promoción de la transferencia tanto de tecnología como de conocimientos;
- i) apoyo a la innovación, así como a la investigación y el desarrollo;
- j) apoyo a la utilización de sistemas de gestión de la calidad.

Artículo 71: Cooperación en materia de microcréditos y microfinanciación

Las Partes están de acuerdo en que, a fin de reducir la desigualdad de ingresos, la microfinanciación, incluidos los programas de microcrédito, genera empleo por cuenta propia y ha demostrado ser un instrumento eficaz para ayudar a superar la pobreza y reducir la vulnerabilidad ante las crisis económicas, y trae consigo una mayor participación en la economía. La cooperación abordará las cuestiones siguientes:

- a) el intercambio de experiencias y conocimientos especializados en los ámbitos de la banca ética, la banca asociativa y autogestionada centrada en la comunidad y el refuerzo de programas sostenibles de microfinanciación, que incluyan programas de certificación, monitoreo y validación;
- b) el acceso al microcrédito, facilitando el acceso a los servicios financieros prestados por bancos e instituciones financieras mediante incentivos y programas de gestión del riesgo;
- c) el intercambio de experiencias sobre políticas y legislación alternativa que promueva la creación de una banca popular y ética.

TÍTULO VII INTEGRACIÓN REGIONAL

Artículo 72: Cooperación en el ámbito de la integración regional

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito fortalecerá el proceso de integración regional en Centroamérica en todos sus aspectos, en particular el desarrollo y la aplicación de su mercado común, con el objetivo de lograr progresivamente una Unión Económica.
2. La cooperación apoyará actividades relacionadas con el proceso de integración de Centroamérica, en particular el desarrollo y el fortalecimiento de instituciones comunes a fin de hacerlas más eficientes, auditables y transparentes, así como de sus relaciones interinstitucionales.
3. La cooperación fortalecerá la participación de la sociedad civil en el proceso de integración dentro de las condiciones establecidas por las Partes e incluirá el apoyo a mecanismos de consulta y campañas de sensibilización.

4. La cooperación promoverá la elaboración de políticas comunes y la armonización de los marcos jurídicos en la medida en que estén contemplados en los instrumentos de integración centroamericana, incluidas las políticas económicas como las de comercio, aduanas, agricultura, energía, transporte, comunicaciones, competencia, así como la coordinación de políticas macroeconómicas en ámbitos como la política monetaria, la política fiscal y las finanzas públicas. La cooperación podrá promover además la coordinación de políticas sectoriales en ámbitos como la protección de los consumidores, el ambiente, la cohesión social, la seguridad, la prevención de los riesgos y desastres naturales y la respuesta a los mismos. Se prestará especial atención a la perspectiva de género.
5. La cooperación podrá promover la inversión en infraestructura y redes comunes, en particular en las fronteras de las Repúblicas de la Parte CA.

Artículo 73: Cooperación regional

Las Partes acuerdan utilizar todos los instrumentos de cooperación existentes para promover actividades destinadas a desarrollar una cooperación activa entre la Parte UE y las Repúblicas de la Parte CA, sin menoscabo de la cooperación entre estas, entre las Repúblicas de la Parte CA y otros países y/o regiones de América Latina y el Caribe en todos los ámbitos de cooperación objeto del presente Acuerdo. Se procurará que las actividades de cooperación regional y bilateral sean complementarias.

TÍTULO VIII CULTURA Y COOPERACIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 74: Cultura y cooperación audiovisual

1. Las Partes se comprometen a promover la cooperación cultural para fortalecer la comprensión mutua y fomentar intercambios culturales equilibrados, así como la circulación de actividades, bienes y servicios culturales, y de artistas y profesionales de la cultura, incluyendo otras organizaciones de la sociedad civil procedentes de la Parte UE y de las Repúblicas de la Parte CA, de conformidad con su legislación respectiva.
2. Las Partes fomentarán el diálogo intercultural entre las personas, las instituciones culturales y las organizaciones que representan a la sociedad civil de la Parte UE y de las Repúblicas de la Parte CA.
3. Las Partes fomentarán la coordinación en el contexto de la UNESCO a fin de promover la diversidad cultural, entre otras a través de consultas sobre la ratificación y la aplicación de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales por la Parte UE y las Repúblicas de la Parte CA. La cooperación también incluirá la promoción de la diversidad cultural, incluida la de los pueblos indígenas y las prácticas culturales de otros grupos específicos, así como la educación en lenguas autóctonas.
4. Las Partes acuerdan promover la cooperación en los sectores audiovisual y de los medios de comunicación, incluyendo la radio y la prensa, a través de iniciativas

conjuntas de formación, así como de actividades de desarrollo audiovisual, producción y distribución, incluso en el ámbito educativo y cultural.

5. La cooperación tendrá lugar de conformidad con las disposiciones nacionales relevantes y los acuerdos internacionales aplicables sobre derechos de autor.
6. La cooperación en este ámbito también incluirá, entre otras cosas, la protección y la promoción del patrimonio natural y cultural (tangibles e intangibles), incluyendo la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural, con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes.
7. Se anexa al presente Acuerdo un Protocolo sobre Cooperación Cultural de relevancia para el presente título.

TÍTULO IX

SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

Artículo 75: Sociedad de la información

1. Las Partes están de acuerdo en que las tecnologías de la información y de la comunicación son sectores clave en una sociedad moderna y son vitales para el desarrollo económico y social y para una transición armoniosa hacia la sociedad de la información. La cooperación en este ámbito ayudará a establecer un marco regulatorio y tecnológico sólido, fomentará el desarrollo de estas tecnologías y elaborará políticas que ayudarán a reducir la brecha digital y desarrollar capacidades humanas, proporcionará un acceso equitativo e inclusivo a las tecnologías de la información y aprovechará al máximo el uso de estas tecnologías para suministrar servicios. En este sentido, la cooperación también apoyará la aplicación de estas políticas y ayudará a mejorar la interoperabilidad de los servicios de comunicaciones electrónicas.
2. La cooperación en este ámbito también estará encaminada a promover:
 - a) el diálogo y el intercambio de experiencias sobre cuestiones regulatorias y políticas relacionadas con la sociedad de la información, incluido el uso de tecnologías de la información y de la comunicación como el gobierno digital, el aprendizaje electrónico y la salud en línea, así como políticas destinadas a reducir la brecha digital;
 - b) el intercambio de experiencias y mejores prácticas relativas al desarrollo y la implementación de aplicaciones de gobierno digital;
 - c) el diálogo y el intercambio de experiencias sobre el desarrollo del comercio electrónico, así como la firma digital y el teletrabajo;
 - d) el intercambio de información sobre normas, evaluación de la conformidad y la homologación;
 - e) proyectos conjuntos de investigación y desarrollo en tecnologías de la información y de la comunicación;
 - f) el desarrollo del uso de la Red Académica Avanzada, es decir, la búsqueda de soluciones a largo plazo que garanticen que REDClara sea autosostenible.

Artículo 76: Cooperación científica y tecnológica

1. La cooperación en este ámbito tendrá por objeto desarrollar capacidades científicas, tecnológicas y de innovación que abarquen todas las actividades que se inscriben en los programas marco de investigación. A tal fin, las Partes fomentarán el diálogo sobre políticas a nivel regional, el intercambio de información y la participación de sus organismos de investigación y desarrollo tecnológico en las actividades de cooperación científica y tecnológica siguientes, con arreglo a sus normas internas:
 - a) iniciativas conjuntas para sensibilizar sobre los programas de creación de capacidades en ciencia y tecnología, así como sobre los programas europeos de investigación y desarrollo tecnológico y demostración;
 - b) iniciativas para promover la participación en los programas marco y en los demás programas pertinentes de la Unión Europea;
 - c) acciones de investigación conjunta en ámbitos de interés común;
 - d) reuniones científicas conjuntas para fomentar el intercambio de información e identificar ámbitos de investigación conjunta;
 - e) el fomento de estudios avanzados de ciencia y tecnología que contribuyan al desarrollo sostenible de las Partes a largo plazo;
 - f) el desarrollo de vínculos entre el sector público y el sector privado; se hará especial hincapié en que se transpongan los resultados científicos y tecnológicos en los sistemas productivos y las políticas sociales nacionales, y se tendrán en cuenta los aspectos medioambientales y la necesidad de utilizar tecnologías más limpias;
 - g) la evaluación de la cooperación científica y la difusión de los resultados;
 - h) la promoción, la difusión y la transferencia de tecnología;
 - i) la ayuda para establecer Sistemas Nacionales de Innovación (SNI), para desarrollar tecnología e innovación, con el fin de dar respuestas adecuadas a la demanda impulsada por pequeñas y medianas empresas y para promover, entre otras cosas, la producción local; y, además, la ayuda para desarrollar centros de excelencia y conglomerados de alta tecnología;
 - j) la promoción de la formación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de ciencia y tecnología nuclear para aplicaciones médicas que permitan transferir tecnología a las Repúblicas de la Parte CA en ámbitos como la salud, en particular la radiología y la medicina nuclear para el radiodiagnóstico y el tratamiento por radioterapia, y los ámbitos que las Partes establezcan de mutuo acuerdo, de conformidad con los convenios y normas internacionales vigentes, y de conformidad con la jurisdicción de la Agencia Internacional de la Energía Atómica.
2. Se concederá especial importancia al desarrollo del potencial humano como base duradera de la excelencia científica y tecnológica, y a la creación de vínculos sostenibles entre las comunidades científicas y tecnológicas de las Partes, tanto a

nivel nacional como a nivel regional. A tal fin, se promoverán los intercambios de investigadores y de las mejores prácticas en proyectos de investigación.

3. Los centros de investigación, los centros de enseñanza superior y otros agentes interesados, incluidas las MIPYMEs, establecidos en las Partes, participarán en esta cooperación según proceda.
4. Las Partes acuerdan utilizar todos los mecanismos para aumentar la cantidad y la calidad de recursos humanos altamente cualificados, entre otras cosas, a través de la formación e investigaciones conjuntas, becas e intercambios.
5. Las Partes promoverán la participación de sus entidades respectivas en los programas científicos y tecnológicos de las otras Partes, con el fin de alcanzar una excelencia científica mutuamente beneficiosa y con arreglo a sus disposiciones respectivas por las que se rige la participación de las entidades jurídicas de terceros países.